



NCG65/7: Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género

- Aprobado sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

- Artículo 1. Definición y denominación
- Artículo 2. Régimen jurídico
- Artículo 3. Funciones

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

- Artículo 4. Composición
- Artículo 5. Solicitudes de nuevos miembros
- Artículo 6. Derechos y deberes de las personas investigadoras

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 7. Órganos de gobierno

Sección primera. Consejo de Instituto

- Artículo 8. Concepto y composición
- Artículo 9. Competencias
- Artículo 10. Comisiones
- Artículo 11. Funcionamiento interno

Sección segunda. Comisión de Gobierno

- Artículo 12. Comisión de Gobierno del Instituto

Sección tercera. Director o Directora del Instituto

- Artículo 13. Concepto
- Artículo 14. Elección y mandato
- Artículo 15. Competencias

Sección cuarta. Secretario o Secretaria del Instituto

- Artículo 16. Concepto y funciones

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

- Artículo 17. Patrimonio
- Artículo 18. Financiación
- Artículo 19. Gestión económica



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO

Artículo 20. Memoria anual

Artículo 21. Contrato-programa

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22. Iniciativa

Artículo 23. Procedimiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación

1. El Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género de la Universidad de Granada, es un centro creado para aglutinar grupos de investigación, recursos y medios instrumentales suficientes que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo de Estudios de las Mujeres y de Género, al cual se le ha encomendado la investigación en Estudios de las Mujeres, de Género y feministas, así como la docencia en los estudios de postgrado y de otros niveles que en su momento se decida, y el asesoramiento en los ámbitos de esta especialidad científica.
2. Su actividad tiene carácter interdisciplinar y especificidad propia.

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. El Instituto de Estudios de las Mujeres y de Género de la Universidad de Granada tiene la condición de Instituto Universitario de Investigación. Se regula de acuerdo con las atribuciones que confieren a las universidades los artículos 7 y 4.2 de la Ley Orgánica de Universidades, y lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. Por otra parte, en el régimen jurídico se tendrá en cuenta la legislación que sobre investigación dicte el Estado o la Comunidad Autónoma y que resulte de aplicación al Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género.
3. El Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género depende del Vicerrectorado competente en investigación.
4. El régimen interno del Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
5. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.



Artículo 3. Funciones

Las funciones de este Instituto son:

- a) Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica o de creación artística en el ámbito de los Estudios de las Mujeres, de Género y feministas.
- b) Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Granada, así como actividades de especialización y de formación.
- c) Promover contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- d) Promover la colaboración con otros institutos, entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, realizando estudios, proyectos, contratos y emitiendo dictámenes.
- e) Asesorar científica y técnicamente, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
- f) Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.
- g) Supervisar la dedicación y la actividad investigadora de sus miembros.
- h) Administrar su presupuesto.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 4. Composición

1. De acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, son miembros del Instituto:
 - a) Personal docente e investigador de la Universidad de Granada. El Consejo de Gobierno aprobará su adscripción previo informe favorable del Consejo de Departamento de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad.
 - b) Investigadores, investigadoras y personal de otros centros públicos o privados. Deberán contar con el informe favorable del centro del que proceden.
 - c) Personal investigador en formación, que se adscribirá de forma temporal mientras esté vigente su periodo formativo, previa solicitud de la persona tutora, que deberá ser miembro del Instituto.
 - d) Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto.
 - e) Personal administrativo y técnico que, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, desempeñe su labor en el Instituto.
 - f) Miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto.



UGR

Universidad de Granada
Secretaría General

2. Los miembros del Instituto que formen parte de órganos colegiados, tendrán el derecho y el deber de asistir, con voz y voto a las sesiones de los mismos.

Artículo 5. Solicitudes de nuevos miembros

1. Las solicitudes de nuevas incorporaciones al Instituto deberán ir acompañadas del curriculum vitae y ser avaladas por dos miembros del Instituto. Dicha solicitud debe indicar explícitamente la no pertenencia a ningún otro Instituto de Investigación, de acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.
2. La aceptación de los nuevos miembros por el Consejo de Gobierno requiere el informe favorable del Consejo de Instituto, así como el cumplimiento de los porcentajes en tramos de investigación y miembros con dedicación completa investigadora al Instituto establecidos en la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

Artículo 6. Derechos y deberes de los investigadores e investigadoras

1. Todos los investigadores e investigadoras del Instituto tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en el Consejo de Instituto.
2. Los investigadores e investigadoras pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitados para solicitar, dentro del programa de investigación aprobado y siempre con el conocimiento y aprobación del Consejo de Instituto.
3. Asimismo, los investigadores e investigadoras estarán obligados a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto, al Departamento, si procede, y a la Universidad de Granada.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de gobierno

El Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

a) Colegiados:

- Consejo de Instituto
- Comisión de Gobierno



UGR

Universidad de Granada
Secretaría General

b) Unipersonales:

- Directora o Director
- Secretaria o Secretario
- El Subdirector o Subdirectora

Sección primera. Consejo de Instituto

Artículo 8. Concepto y composición

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Instituto, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El Consejo de Instituto, presidido por su Director o Directora, y en el que actuará como Secretaria o Secretario quien lo sea del Instituto, estará integrado por:
 - a) Personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros del apartado anterior.
 - c) Una representación del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Instituto equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - d) Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo de cuatro.
3. Las elecciones a miembros del Consejo de Instituto se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 9. Competencias

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

- a) Elegir y, en su caso, renovar a la persona a cargo de la Dirección, salvo que en el convenio de creación o adscripción se disponga otra cosa.
- b) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- c) Analizar y, en su caso, aprobar los programas de investigación científica y técnica o de creación artística del Instituto.
- d) Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado y de extensión universitaria.
- e) Aprobar la programación anual de actividades docentes y plurianuales de investigación del Instituto.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
- g) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.



- h) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, especificando sus características y perfil.
- i) Proponer, en su caso, la colaboración del Instituto Universitario en Estudios de las Mujeres y de Género con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, en programas de postgrado y especialización en materias propias de Estudios de las Mujeres, Feministas y de Género.
- j) El Consejo de Instituto podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no, conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada. El Consejo de Instituto nombrará, a propuesta de la comisión interesada y de entre los miembros de la misma, a la persona que actuará como responsable de ésta.
- k) Elegir por un periodo de cuatro años la Junta Electoral tal y como se establece en los Estatutos de la Universidad de Granada, que una vez constituida ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.
- l) Elegir a las personas responsables de los distintos programas del Instituto.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.

Artículo 10. Comisiones

1. Comisión de Docencia

1. La comisión de docencia estará presidida por la Dirección o persona en quien delegue y formada por las personas que dirijan los programas de postgrado y doctorado, una persona responsable de programas internacionales de docencia, si los hubiere, más una representación del alumnado en proporción igual a la mitad del personal docente e investigador, garantizando la representación de todos los programas de postgrado.

2. Las funciones de esta comisión son:

- a) Aconsejar y proponer al Consejo los programas de doctorado y postgrado.
- b) Coordinar las actividades docentes del Instituto.
- c) Proponer al Consejo las medidas adecuadas para la promoción de los programas docentes del Instituto en la Universidad y la sociedad en general.
- d) Coordinar las actividades de extensión universitaria.
- e) Evaluar la actividad docente y hacer propuestas para su mejora.

2 Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación estará presidida por la Dirección o persona en



quien delegue y formada por una persona en representación de cada uno de los grupos y proyectos de investigación adscritos al Instituto, la persona responsable de la Biblioteca, una persona responsable de proyectos internacionales de investigación, si los hubiere, más dos personas en representación del personal docente e investigador.

2. Las funciones de la comisión de Investigación son:

- a) Aconsejar y proponer al Consejo del Instituto medidas tendentes al desarrollo de la actividad investigadora del instituto.
- b) Coordinar la actividad de los grupos y equipos de investigación del instituto facilitando el intercambio de resultados de investigación, experiencias organizativas etc.
- c) Proponer al Consejo las actuaciones encaminadas a la difusión de la actividad investigadora del Instituto en la Universidad y la sociedad en general.
- d) Elaborar memorias anuales de evaluación de la gestión de investigación.
- e) Evaluar la actividad investigadora y hacer propuestas para su mejora.

3. Comisión de Relaciones Internacionales

1. La comisión de relaciones internacionales estará presidida por la Dirección o persona en quien delegue y formada por las personas responsables de los diversos programas internacionales docentes e investigadores activos en el Instituto.

2. Las funciones de dicha comisión son:

- a) Coordinar y ejecutar los acuerdos en materia de programas internacionales que el Consejo haya aprobado llevar a cabo.
- b) Optimizar las redes a las que está vinculado el Instituto.
- c) Aconsejar y proponer al Consejo líneas de actuación en materia de participación y gestión de las redes internacionales.
- d) Propiciar la participación del profesorado y alumnado en los diferentes programas internacionales.
- e) Evaluar el desarrollo de los distintos programas y hacer propuestas para su mejora.

4. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

1. La comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura estará presidida por la Dirección más el personal docente e investigador responsable de Centros de gasto de Grupos o Proyectos de Investigación adscritos al Instituto, y una persona en representación del PAS que gestione dichos centros de gasto.

2. Las funciones de esta comisión son:

- a) Proponer la asignación y distribución del presupuesto del Instituto, así como el seguimiento y control de la ejecución del mismo.



UGR

Universidad de Granada
Secretaría General

- b) Proponer al Consejo de Instituto la distribución y criterios de asignación de recursos materiales.
- c) Proponer las medidas oportunas de optimización del gasto y recaudación de fondos sin perjuicio de lo que la Universidad haya dispuesto al efecto.
- d) Coordinar las adquisiciones de infraestructura necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- e) Presentar una memoria anual de actividades, que será sometida a la aprobación del Consejo de Instituto.
- f) Cualquier otra que le encomiende o delegue el Consejo de Instituto.

5. Comisión de Publicaciones

1. La Comisión de Publicaciones estará presidida por la Directora o persona en quien delegue y formada por las personas responsables de los proyectos editoriales con centro de gasto en este Instituto.

2. Las funciones de dicha comisión son:

- a) Promover la producción en Estudios Feministas de las Mujeres y de Género.
- b) Divulgar el conocimiento en torno a los Estudios Feministas de las Mujeres y de Género a través de los distintos cauces que se generen en el Instituto.
- c) Difundir los cauces de publicación que se creen.
- d) Evaluar y seleccionar las propuestas presentadas.
- e) Proponer, en su caso, la elaboración de obras de interés para este Instituto.
- f) Hacer el seguimiento de las publicaciones.
- g) Divulgar las publicaciones.
- h) Evaluar anualmente la actividad realizada.

Artículo 11. Funcionamiento interno

El Consejo de Instituto podrá actuar en pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

1. Convocatorias

- a) El Consejo de Instituto presidido por su Director o Directora, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.
- b) La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director o Directora notificándola a los miembros del mismo, con una antelación mínima de siete días. La notificación se hará en el lugar indicado por cada uno de los miembros del órgano.
- c) El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director o Directora por propia iniciativa o a petición del 20% de sus miembros. La convocatoria



será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, el medio y el lugar utilizado para convocar será el correo electrónico institucional. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a siete días.

d) En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros o el lugar donde esté depositada para su consulta por los miembros del consejo.

e) El orden del día será fijado por el Director o directora, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con antelación suficiente.

2. Celebración de sesiones y adopción de acuerdos

a) Se considerará válidamente constituido el Consejo, cuando asistan a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, convocada para media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

b) La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo del 51% de los miembros del Consejo, a propuesta del Director o Directora, o del 20% de los miembros del Consejo.

c) Los actos administrativos del Consejo tendrán la forma jurídica de acuerdos. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

d) No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Votaciones

a) Iniciada una votación no podrá interrumpirse, no podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.

b) Las votaciones podrán ser:

1) Se entenderá que un asunto se aprueba por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director o Directora ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

2) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.

3) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético y éstos responderán sí, no o



UGR

Universidad de Granada
Secretaría General

abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.

4) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

4. Actas

a) De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

c) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

d) Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

e) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección segunda. Comisión de Gobierno

Artículo 12. Comisión de Gobierno del Instituto.

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado permanente de dirección del Instituto. Estará integrada por el Director o Directora, la Secretaria o Secretario, tres miembros que representen las principales áreas de investigación, un miembro del resto del personal investigador y un miembro del Personal de Administración y Servicios elegidos por el Consejo de Instituto.
2. La Comisión de Gobierno ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo de Instituto y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Instituto, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación cuando sea necesaria al Consejo de Instituto y haciéndolas públicas en cualquier caso.



UGR

Universidad de Granada
Secretaría General

Sección tercera. Director o Directora del Instituto

Artículo 13. Concepto.

El Director o Directora del Instituto ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste, como indican los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 14. Elección y mandato.

- 1) El Consejo de Instituto elegirá al Director o Directora de entre el personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
- 2) Para ser elegido Director o Directora del Instituto será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzara, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
- 3) El nombramiento del Director o Directora del Instituto corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
- 4) El Director o Directora del Instituto cesará tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Instituto y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.
- 5) Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, el Director o Directora cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por finalización legal de su mandato.
- 6) En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Director o Directora será sustituido por el Subdirector o Subdirectora si existe y en caso contrario por la persona elegida por el Consejo del Instituto que reúna los requisitos exigidos para ser Director o Directora.

Artículo 15. Competencias.

Corresponden al Director o Directora las siguientes competencias de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b) Proponer al Rector, en su caso, el nombramiento de un Secretario o Secretaria y Subdirector o Subdirectora con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento del Director o Directora, cuyas funciones serán las de auxiliar al Director o Directora, realizar la coordinación económica del Instituto, y todas aquellas que le encomiende el Director o Directora en el ámbito de sus competencias.
- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.



UGR

Universidad de Granada
Secretaría General

- f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- j) Proponer los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Instituto
- k) Presentar al Consejo de Instituto un plan anual de actividades.
- l) Presentar un informe de gestión al Consejo de Instituto.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

Sección cuarta. Secretario o Secretaria del Instituto

Artículo 16. Concepto y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora del Instituto Universitario de Investigación, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.
2. Corresponde al Secretario o Secretaria dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director o Directora, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno.
3. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, la Secretaria o Secretario cesarán por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.
4. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Instituto con vinculación permanente que designe el Director.



UGR

Universidad de Granada
Secretaría General

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Artículo 17. Patrimonio.

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado.

Artículo 18. Financiación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, el Instituto tendrá las siguientes fuentes de financiación:

- a) Los fondos que se consignen en el presupuesto de la Universidad de Granada, para dotar al Instituto de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad.
- b) Los costes indirectos correspondientes a sus proyectos, convenios y contratos de investigación, de los cuales al menos el 50% de la cuantía cedida, en su caso, por la Universidad se asignará para el presupuesto del Instituto.
- c) La financiación del Instituto se realizará prioritariamente a través de los fondos que pueda generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados y por lo recogido en los contratos-programa con la Universidad. El Instituto tenderá a la autofinanciación.
- d) Los integrantes del Instituto deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Granada.

Artículo 19. Gestión económica.

1. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director o Directora.

2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará por parte del personal administrativo correspondiente bajo la inmediata dependencia de investigador principal responsable.



CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO

Artículo 20. Memoria anual.

Con carácter anual, el Instituto deberá elaborar una memoria que tendrá que presentar en el Vicerrectorado competente en investigación durante el primer trimestre de cada año donde se reflejen las actividades así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

Artículo 21. Contrato-programa.

Cada cuatro años o con la periodicidad que se establezca se firmará un contrato-programa con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos.

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno, corresponde a un 51% de los miembros del Consejo de Instituto que presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director, en el Registro del Instituto. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

Artículo 23. Procedimiento

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y por orden del Director del Instituto dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un período mínimo de siete días hábiles, a efectos de presentación de enmiendas en ese mismo plazo.

2. El escrito de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo convocada al efecto. La reforma se entenderá aprobada si votan a su favor el 51% de los miembros del Consejo de Instituto.



UGR

Universidad de Granada
Secretaría General

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Derecho supletorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Reglamento del Claustro, es el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El profesorado de la Universidad de Granada, no incluido en las categorías descritas en el artículo 4 que venga colaborando de forma continuada con el Instituto podrá mantener esta relación con el mismo, pudiendo asistir a los consejos con voz, pero sin voto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Instituto vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).